



República del Ecuador

RPC-SO-27-No.278-2013

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su artículo 166, establece: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, la LOES, en su artículo 169, literal k), determina que es atribución del Consejo de Educación Superior (CES): "Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas";
- Que, el CES, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 169, literal u), de la LOES, mediante resolución CES-14-02-2011, adoptada el 30 de noviembre de 2011, expidió el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas;
- Que, la disposición transitoria décima séptima de la LOES, determina: "Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior.";
- Que, de conformidad con lo establecido en la disposición invocada en el considerando precedente, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH) presentó al CES su proyecto de Estatuto, con la finalidad de que, cumpliendo con el trámite respectivo, se lo apruebe o se realicen las observaciones pertinentes;
- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), mediante oficio con signatura Nro. SENESCYT-SN-2012-1517-CO, presentó ante el CES su informe jurídico respecto del proyecto de Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH);
- Que, el CES, mediante resolución RPC-SO-10-No.083-2013 del 13 de marzo de 2013, aprobó el informe presentado por la Comisión Permanente de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores, relativo al proyecto de Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), concediéndole un plazo máximo de 45 días para que incorpore las recomendaciones realizadas por el CES al documento en mención y lo presente nuevamente para su aprobación;
- Que, el Dr. Romeo Rodríguez Cárdenas, Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), mediante oficio No. 1492.R.ESPOCH.2013, de 06 de junio de 2013, entregó al CES el proyecto de Estatuto de la ESPOCH, aprobado por el Consejo Politécnico de la referida institución de educación superior, mediante resolución No. 221.CP.2013, de 06 de junio de 2013, señalando que se han incluido las recomendaciones y observaciones realizadas por el CES, con la finalidad de que se proceda a su aprobación;



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Que, la Comisión Permanente de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores del CES, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 4 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas, mediante memorando CES-CPIC-2013-0076, de 15 de julio de 2013, presentó su informe al Pleno del CES respecto del proyecto de Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH);

Que, una vez conocido y analizado el informe elaborado por la Comisión Permanente de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores, en relación al proyecto de Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH); se estima pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores del CES; y, en consecuencia, aprobar el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), con excepción de su Disposición General Sexta, la cual deberá ser modificada de conformidad con el Informe Jurídico remitido por la Comisión, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2013.


René Ramírez Gallegos

PRESIDENTE

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


Marcelo Calderón Vintimilla

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



INFORME JURÍDICO

**Análisis al proyecto de reformas al estatuto de la Escuela Superior Politécnica de
Chimborazo ESPOCH**



Consideración Previa

El Pleno del Consejo de Educación Superior, mediante Resolución No. RES-14-02-2011 del 30 de noviembre de 2011, expidió el *Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas*, que establece y regula el procedimiento que las universidades y escuelas politécnicas deberán realizar para cumplir con la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), para lo cual presentarán ante el CES, los proyectos de reformas de estatutos, adecuándolos de conformidad con la normativa vigente.

El procedimiento que el Reglamento establece incluye el estudio y evaluación de criterios aportados por la SENESCYT a través de un informe técnico. Posterior a la recepción de este documento, el Pleno del CES designará la Comisión que será la encargada de realizar el informe del proyecto de reforma de estatuto presentado, tomando en cuenta los criterios de la SENESCYT acerca de dicho proyecto, mismo que será conocido por el Pleno del Consejo de Educación Superior para su aprobación y posterior notificación a la Universidad o Escuela Politécnica.

El Pleno del Consejo de Educación Superior, amparado en el artículo 6 del Reglamento del proceso, resolvió para los casos "*(...) que el proyecto de estatuto o de sus reformas no fuere aprobado, este será devuelto a la universidad o escuela politécnica, acompañado de las observaciones realizadas y aprobadas por el Pleno del CES. El proyecto deberá ser reformulado en función de las observaciones del Pleno y será nuevamente presentado por la institución de educación superior (...)*".

I. Antecedentes.

En atención al marco normativo establecido en el *Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas*, para la presentación de los proyectos de estatutos que no fueron aprobados por el Pleno del Consejo de Educación Superior, las universidades y escuelas politécnicas se sujetarán a lo dispuesto en su artículo 7:



“Art. 7.- Al proyecto nuevamente presentado, en los términos referidos en el artículo anterior, se le dará, en lo que fuere aplicable, el mismo trámite que al proyecto inicial, a efectos de verificar el cumplimiento de las observaciones aprobadas por el Consejo de Educación Superior.”

Para la revisión de los proyectos de estatutos reformulados al incorporar las observaciones aprobadas por el Pleno del CES, las universidades y escuelas politécnicas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas.

Una vez ingresada la solicitud por parte de la universidad o escuela politécnica, la Secretaría General del Consejo de Educación Superior, remitirá a la Dirección de Patrocinio Jurídico del CES, tanto el oficio de solicitud, como los documentos que la acompañen, para la respectiva revisión de los mismos, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento. De cumplir con los requisitos, toda vez que la documentación presentada por parte de la universidad o escuela politécnica, sea completada, se procederá con la elaboración de un informe jurídico de pertinencia sobre el proyecto presentado.

El informe elaborado por la Dirección de Patrocinio Jurídico, será presentado ante la Comisión a la que se le hubiere asignado el proyecto original, y contendrá un detalle completo sobre el proyecto presentado; en este sentido, el Informe Jurídico deberá contener y analizar los siguientes puntos:

- Análisis del cumplimiento de los requisitos de documentación que se presentarán con la solicitud de revisión del proyecto reformulado.
- Análisis de la estructura del proyecto reformulado del estatuto presentado.
- Verificación de la incorporación de las recomendaciones y observaciones aprobadas por el Pleno del CES, según los informes jurídicos desarrollados al proyecto de reforma de estatuto.



- Verificación del cumplimiento de los parámetros establecidos en la Matriz de Contenidos de Proyectos de Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas, realizado por el CES.
- Conclusiones sobre el contenido del proyecto reformulado de estatuto, y consideraciones sobre la incorporación de las observaciones contenidas en los informes jurídicos aprobados por el Pleno del CES.
- Recomendaciones sobre el contenido del proyecto reformulado.

Adicionalmente, tomando en cuenta que no existe una norma técnica que defina las características de estructura o en la redacción de los contenidos en los documentos normativos, en este caso los proyectos de reforma de estatutos, se utilizarán las definiciones contenidas en normas emitidas por el Instituto Nacional Ecuatoriano de Normalización, en particular, la Norma INEN No. NTN INEN 0:2013 2013-01 que regula aspectos de "Estructura, redacción y presentación de documentos normativos".

Por último, es necesario aclarar que el presente Informe Jurídico analiza la pertinencia jurídico-técnico de los proyectos de estatutos presentados por las Universidades y Escuelas Politécnicas; es decir, este análisis determinará si en el proceso de reforma a los estatutos, se generan vacíos, inconsistencias o contradicciones frente a la normativa y a los principios que rigen el Sistema de Educación Superior.

II. Verificación de requisitos formales.

El Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-S0-10-No.083-2013 del 13 de marzo de 2013, aprobó *"...el informe presentado por Comisión Permanente de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores del CES, respecto del proyecto de Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH); y remitirlo a la referida institución de educación superior, para que en el plazo de 45 días incorpore las recomendaciones realizadas por el CES en el proyecto de estatuto, y lo presente nuevamente para su aprobación."*; para lo cual se remite y adjunta la citada



Resolución, junto con el Informe Jurídico correspondiente al proyecto de reforma al Estatuto.

Con base en la documentación enviada desde la Secretaría General del CES, al amparo de los requisitos exigidos por el artículo 1 del Reglamento que regula el proceso de aprobación de los proyectos de reforma de estatutos presentados por las universidades y escuelas politécnicas ante el Consejo de Educación Superior, tras la revisión realizada, a la documentación presentada, en formato digital e impreso, se determina como documentos habilitantes e integrantes del presente informe, los siguientes:

- Solicitud de aprobación del proyecto estatuto, contenida en el oficio No. 1492.R.ESPOCH.2013 de fecha 06 de junio de 2013. (anexo 1)
- Proyecto reformulado del Estatuto de la ESPOCH, incorporando las observaciones aprobadas por el Pleno del CES. (anexo 2)
- Resolución RPC-S0-10-No.083-2013 del 13 de marzo de 2013, mediante la cual se aprobó el informe presentado por la Comisión Permanente de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores, respecto del proyecto de Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo ESPOCH.
- Acta No. 14.CP.2013 de la sesión extraordinaria de 04 de junio de 2013; y, Acta No. 15.CP.2013 de la sesión extraordinaria de 06 de junio de 2013. (anexo 5)
- Resolución No. 221.CP.2013 expedida por el Consejo Politécnico de la ESPOCH en sesión extraordinaria de 06 de junio de 2013(anexo 6).
- Matriz de Contenidos del proyecto de Escuela Superior Politécnica de Chimborazo ESPOCH. (anexo 7)

De conformidad con los documentos descritos previamente, el Informe Jurídico-Técnico al proyecto de reforma al estatuto de la ESPOCH, se sujeta al contenido del mismo y su pertinencia con la normativa vigente. Por lo expuesto, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo ha presentado la documentación exigida, cumpliendo de esta manera con los requisitos para la presentación de los proyectos de reforma al estatuto.



En el presente caso, la revisión del proyecto de reforma de estatuto de la ESPOCH, observará lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas, así como el contenido de la Resolución No. RPC-S0-10-No.083-2013 del 13 de marzo de 2013; para lo cual, la determinación de pertinencia jurídica-técnica, corresponde al cumplimiento de la incorporación de las observaciones aprobadas por el Pleno del CES.

III. Análisis de la Estructura General del Proyecto de reforma al Estatuto de la ESPOCH.

El Proyecto de reforma al Estatuto de la ESPOCH está desarrollado en (203) doscientos tres artículos, (15) quince Disposiciones Generales y (13) trece Disposiciones que conforman el Régimen de Transición, organizados de la siguiente manera:

TÍTULO I

DE LA BASE LEGAL

TÍTULO II

DE LA VISIÓN Y MISIÓN

TÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN

TÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL POR PROCESOS

TÍTULO VI



DE LOS PROCESOS GOBERNANTES

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO POLITÉCNICO

CAPÍTULO II

DE LA RECTORA O RECTOR

TÍTULO VII

PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA Y APOYO

CAPÍTULO I

PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA

Sección Primera

Asesoría Institucional

Parágrafo 1.

De la Comisión Institucional Académica de Grado

Parágrafo 2.

De la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado

Parágrafo 3.

De la Dirección de Planificación

Parágrafo 4.

De la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad

Parágrafo 5.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



De la Dirección Jurídica

Parágrafo 6.

De la Dirección de Auditoría Interna

Parágrafo 7.

De la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas

Parágrafo 8.

Del Comité Consultivo de Graduados

Sección Segunda

Asesoría de Facultad

Parágrafo 1.

De la Comisión Académica de Facultad

Parágrafo 2.

De la Comisión de Vinculación de Facultad

Parágrafo 3.

De la Comisión de Investigación y Transferencia de Ciencia y Tecnología de Facultad

Sección Tercera

Asesoría de Escuelas

Parágrafo 1.

De la Comisión de Carrera

Parágrafo 2.



De la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de Carrera

Parágrafo 3.

De las Áreas Académicas

CAPÍTULO II

PROCESOS HABILITANTES DE APOYO

Sección Primera

Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría General

Sección Segunda

De la Dirección de Talento Humano

Sección Tercera

De la Dirección de Bienestar Estudiantil

Sección Cuarta

De la Dirección Financiera

Sección Quinta

De la Dirección Administrativa

Sección Sexta

De la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación

Sección Séptima

De la Dirección de Mantenimiento y Desarrollo Físico



Sección Octava

De la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales

Sección Novena

De las Unidades de Servicios Complementarios a la Academia

TÍTULO VIII

PROCESOS AGREGADOR DE VALOR

CAPÍTULO I

GESTIÓN ACADÉMICA DE GRADO

Sección Primera

De las Facultades y los Decanatos

Sección Segunda

Del Vicedecanato

Sección Tercera

De las Direcciones de Escuela

Sección Cuarta

De las Extensiones

Sección Quinta

De las Direcciones de Centros Académicos

Parágrafo 1.

Del Centro de Idiomas





Parágrafo 2.

Del Centro de Educación Física

Sección Sexta

Del Instituto de Educación a Distancia, Semipresencial y Virtual

Sección Séptima

De la Dirección de Desarrollo Académico

Sección Octava

De la Secretaria Académica de Grado

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Sección Primera

Del Instituto de Posgrado y Educación Continua

Sección Segunda

Del Instituto de Investigaciones

Sección Tercera

De la Dirección de Publicaciones

Sección Cuarta

De la Secretaria Académica de Posgrado

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD



Sección Única

De la Dirección de Vinculación

TÍTULO IX

DE LAS ELECCIONES Y SUBROGACIONES

CAPÍTULO I

DE LA ELECCIÓN DE RECTORA O RECTOR Y VICERRECTORAS O VICERRECTORES

CAPÍTULO II

DE LAS SUBROGACIONES Y REEMPLAZO

TÍTULO X

DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO XI

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

TÍTULO XII

DEL PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO XIII

DE LOS ESTUDIANTES

TÍTULO XIV

DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

TÍTULO XV



DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y LAS SANCIONES

TÍTULO XVI

DEL QUÓRUM Y LAS RESOLUCIONES

TÍTULO XVII

DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

– **Desarrollo del contenido.**

El análisis sobre el desarrollo del contenido del proyecto de estatuto, está encaminado a determinar la pertinencia existente de las reformas propuestas en el texto presentado acorde a la normativa vigente; y, en particular, identificar posibles vacíos, inconsistencias o contradicciones que se puedan generar, a partir de una incorrecta redacción y estructura de los asuntos regulados.

– Normativa informativa preliminar.

Los Títulos I, II, III y IV del Proyecto de Estatuto, al constituir una suerte de normas preliminares, en su articulado se establecen los lineamientos generales por los cuales la ESPOCH delimita su labor como una institución de educación superior pública.

Se definen la misión, visión, fines y objetivos, conforme lo prescrito por la LOES; además, se establecen los principios que rigen a la ESPOCH, los cuales no se contraponen con la normativa vigente.

– Normativa específica.

Las disposiciones contenidas en el proyecto de Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, regulan temas como:

El ámbito de aplicación.



El marco normativo como institución de educación superior.

Estructura organizacional.

Acoplan los principios que rigen la Educación Superior en sus definiciones.

Normativa interna que deberá expedir y desarrollar, y el período de tiempo para ello.

Atribuciones, actividades y funciones de sus Organismos.

Autoridades, académicas, administrativas y sus relaciones.

Procesos de elección, subrogación y sustitución.

Derechos y deberes de estudiantes y docentes.

Regímenes disciplinarios y sancionatorios.

El proyecto se sujeta a lo determinado en la LOES, y utiliza términos contenidos en dicha norma, así como en la legislación vigente que regula el sistema de educación superior.

El Proyecto de Estatuto establece al Consejo Politécnico como el órgano colegiado académico superior de la institución, que estará integrado por:

La Rectora o el Rector, quien preside;

La Vicerrectora o el Vicerrector Académico;

La Vicerrectora o el Vicerrector de Investigación y Posgrado;

La Vicerrectora o el Vicerrector Administrativo;

Las y los 7 decanos de las facultades;

Cinco (5) representantes de las y los profesores e investigadores;

La representación estudiantil, equivalente al 25% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose a la Rectora o Rector y las y los Vicerrectores de esta contabilización;



La representación de las y los graduados, equivalente al 5% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose a la Rectora o Rector y las y los Vicerrectores de esta contabilización; y,

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrará a este órgano, la representación de las y los servidores y las y los trabajadores, equivalente al 5% del total del personal académico con derecho a voto.

La gestión Institucional se estructura y define a lo largo del articulado del Proyecto de Estatuto, conforme la organización del cogobierno y autoridades académicas y administrativas, además se incorporan las unidades de apoyo necesarias para la gestión.

– Normativa complementaria.

Según se desprende del análisis del Proyecto de Estatuto, para la consecución de sus fines y objetivos, la ESPOCH necesita de normativa secundaria que desarrolle los postulados para asegurar lo garantizado en su Estatuto, por lo cual determina que se expedirán:

Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Reglamento de Concursos de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Reglamento de Matrícula, Servicios Administrativos, Especies Valoradas y Aplicación de la Gratuidad para Estudiantes de Grado de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Reglamento del Servicio de Becas para Estudiantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Reglamento de Coactivas de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.



Reglamento para el Otorgamiento de Títulos Meritorios, Distinciones y Menciones Honoríficas de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Reglamento del Instituto de Posgrado y Educación Continua.

Reglamento del Instituto de Educación Semipresencial, a Distancia y Virtual.

Reglamento del Instituto de Investigaciones.

Normativo que regula el Procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Normativo para el Referendo en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo

Estos enunciados se completan, al definir también el periodo de tiempo máximo de 180 días a partir de la aprobación del estatuto, para la expedición o reforma de las referidas normas internas.

Por otro lado y concomitantemente con las normas internas antes mencionadas se expedirán las siguientes en los plazos que se señalan:

Reglamento de Licencias, Ayudas Económicas y Período Sabático para la Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de las y los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (30 días a partir de la aprobación del estatuto).

Reglamento de Administración de Fondos de Autogestión (60 días partir de la aprobación del estatuto).

Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (será reformado en el plazo de 180 días a partir de la expedición del Reglamento de Régimen Académico por parte del CES).



Reglamento de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (30 días a partir de la aprobación del estatuto).

– **Verificación de Cumplimiento según matriz de contenidos.**

“Art. 2.- La matriz de contenidos de los estatutos es el documento aprobado por el CES para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y de su reglamento general; este instrumento será proporcionado por el CES y será de obligatoria observancia y cumplimiento para las instituciones.

El documento deberá llenarse y validarse por la universidad o escuela politécnica correspondiente.”

Revisada la información ingresada por parte de la ESPOCH, en la Matriz de Contenidos del Proyecto de Estatuto se recogen y desarrollan los criterios y parámetros normativos de la matriz de contenidos.

– **Verificación de Incorporaciones de las observaciones y Recomendaciones.**

Según se establece en el documento presentado por la ESPOCH, en el que determina la incorporación de recomendaciones y observaciones, se ha reformulado el proyecto de estatuto conforme el contenido del Informe Jurídico. (VER ANEXO 3)

IV. Conclusiones y consideraciones específicas a la reformulación del Proyecto de Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo ESPOCH.

El informe que el CES realizó sobre el Proyecto de Estatuto de la ESPOCH, luego de las consideraciones del caso, emitió 41 recomendaciones específicas y 10 recomendaciones generales sobre cambios que se deberían hacer en el Proyecto para que este se enmarque en las disposiciones de la LOES, acoplándose de esa forma en los mandatos y principios del Sistema de Educación Superior.

Las recomendaciones versaron sobre temas de fondo y forma del Proyecto de Estatuto, con lo cual la ESPOCH, luego de constantes modificaciones, ha incorporado todas estas en favor



de la fiel garantía de derechos de los estudiantes, así como también de sus profesores e investigadores.

Las incorporaciones se realizaron casi de forma literal a lo recomendado en el informe emitido por el CES, sin que esto haya alterado la estructura misma del Proyecto de Estatuto, dándole armonía con las normas de la Constitución de la República, la LOES, su Reglamento General y las demás de inferior jerarquía.

De esta forma se puede concluir que el Proyecto de Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento para la aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas.

V. Recomendaciones de la reformulación del Proyecto de Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo ESPOCH.

Del análisis realizado se desprende que el estatuto de la Universidad de las Escuela Superior Politécnica de Chimborazo ESPOCH debe ser aprobado en su totalidad, excepto por la Disposición General Sexta por no guardar total concordancia con lo establecido en la normativa que regula el sistema de educación superior:

- En la Disposición General Sexta, no se debería aprobar la parte en la que se faculta al Consejo Politécnico a convocar a referendo, sustituyéndose el texto actual por el siguiente:

“SEXTA.- En ejercicio de la autonomía responsable, se instituye el mecanismo de referendo para consultar y resolver asuntos de trascendental importancia para la vida institucional. La convocatoria a referendo la realizará la Rectora o Rector y sus resultados tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata. El procedimiento para



llevar a cabo el referendo se establecerá en el *Normativo para el Referendo en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo*".

VI. Anexos

Se adjunta al presente informe los anexos señalados.

VII.- CONSIDERACIÓN FINAL

La Comisión de los Institutos Superiores, Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores, en su vigesimocuarta sesión ordinaria realizada el día 15 de julio de 2013, luego de conocer y analizar el presente informe jurídico sobre el proyecto de Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), mediante Acuerdo ACI-SO-No. 023-078-2013, acordó:

Presentar al Pleno del Consejo de Educación Superior, el informe jurídico para segundo debate y aprobación del Proyecto de Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH).

Adicionalmente se recomienda recordar a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), que el Estatuto una vez aprobado por el CES, debe ser publicado en la página web de la ESPOCH, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dr. Germán Rojas Idrovo
Presidente de la Comisión Permanente de los Institutos Superiores Técnicos,
Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores del CES